

Expediente: 39/2013

Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Cultura.

Dictamen: 37/2013, de 28 de octubre

DICTAMEN

En Pamplona, a 28 de octubre de 2013,

el Consejo de Navarra, integrado por don Eugenio Simón Acosta, Presidente, doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, Consejera-Secretaria accidental, y los Consejeros don Alfredo Irujo Andueza, don José Iruretagoyena Aldaz, don José Antonio Razquin Lizarraga y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente don José Iruretagoyena Aldaz,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación y tramitación de la consulta

El día 20 de septiembre de 2013 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta del Gobierno de Navarra, en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1, en relación con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra, modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre (desde ahora, LFCN), se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Cultura (en lo sucesivo, el Proyecto), tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el 28 de agosto de 2013.

I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral

Del expediente remitido resulta la práctica de las actuaciones procedimentales siguientes:

1. Por Orden Foral 7/2010, de 1 de febrero, del entonces Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, se dispone el inicio del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general reguladora del Consejo Navarro de Cultura, encomendando su elaboración y la tramitación del procedimiento a la Secretaría General Técnica del departamento.
2. En la sesión del Consejo Navarro de Cultura, celebrada el 16 de febrero de 2010, el Presidente entregó a los miembros del Consejo copia del borrador de Reglamento elaborado para que pudieran formular las sugerencias que considerasen oportunas.
3. Al borrador de Reglamento que regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Cultura, los vocales formularon diversas sugerencias que, en su mayor parte, fueron incorporadas a su texto, dando lugar a un nuevo anteproyecto que fue remitido a los diferentes departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para posibles consideraciones.
4. En la sesión del Consejo Navarro de Cultura celebrada el 19 de abril de 2011, se informa del proceso de tramitación del Proyecto, indicando que las sugerencias formuladas por los vocales del Consejo habían sido tenidas en consideración e incorporadas al texto, procediendo, a continuación, a su aprobación por asentimiento.
5. En el expediente constan, sin fecha ni firma, sendas memorias justificativa, normativa y organizativa. La memoria justificativa explica que el Consejo Navarro de Cultura fue creado mediante Decreto Foral 241/1984, de 21 de noviembre, con el fin de promover el desarrollo cultural en la Comunidad Foral de

Navarra y servir de enlace entre la Administración y los diferentes ámbitos en los que se manifiesta la vida cultural, y que ha venido rigiéndose por su Reglamento de funcionamiento aprobado mediante Decreto Foral 157/1985, de 24 de julio. Desde entonces, cuatro han sido las Leyes Forales que han incidido en el ámbito competencial del Consejo Navarro de Cultura; tres de ellas (Ley Foral 32/2002, de 19 de noviembre, por la que se regula el Sistema Bibliotecario de Navarra; Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, de Archivos y Documentos, y Ley Foral 10/2009, de 2 de julio de Museos y Colecciones Museográficas Permanentes de Navarra) desde su correspondiente ámbito material y la cuarta (Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra) regulando el Consejo Navarro de Cultura como órgano consultivo y asesor de la Administración de la Comunidad Foral en materia de cultura y precisando que su composición, organización y funcionamiento se establecerá reglamentariamente. El Proyecto pretende dar cumplimiento a tal previsión normativa y, para ello, estructura el funcionamiento del Consejo Navarro de Cultura en pleno y comisiones, señalando que existirán tantas comisiones como servicios tenga adscritos la Dirección General competente en materia de cultura; comisiones que tendrán la misma denominación y ámbito de actuación que los respectivos servicios. La memoria normativa incide en los mismos textos legales ya indicados por la memoria justificativa, precisando que la aprobación del Proyecto conllevará la derogación de los actuales Decretos Forales que regulan el Consejo Navarro de Cultura. Incorporado a la memoria normativa se encuentra el estudio de cargas administrativas que concluye afirmando que la propuesta normativa no conlleva el establecimiento de ningún tipo de carga administrativa. La memoria organizativa indica que el Proyecto no supone alteración alguna de la estructura orgánica del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales,

ni aumento ni disminución de plantilla, razón por lo que no se incorpora informe de la Dirección General de Función Pública.

6. Obra también en el expediente la pertinente memoria económica, redactada, sin fecha ni firma, sobre papel con membrete de la Secretaría General Técnica del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, en la que al final de la misma se encuentra estampado el sello de la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda, con firma ilegible. En ella, tras señalar que el artículo 8.2 del Proyecto, tal y como establece el artículo 10.3 de la Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra (en lo sucesivo, LFPCN), reconoce que los miembros del Consejo Navarro de Cultura percibirán, por su asistencia a las sesiones, las dietas que se establezcan mediante Orden Foral, indica que “mientras no se apruebe la citada Orden Foral, sigue vigente la Resolución 75/1997, de 5 de febrero, del Director General de Cultura-Institución Príncipe de Viana y, (...) por lo tanto, el Proyecto no supone incremento del gasto o disminución de ingresos, razón por la cual no se acompaña informe de la Dirección General del Presupuesto”.
7. Con fecha 4 de junio de 2013, el Secretario General Técnico del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, emite informe de impacto por razón de sexo en el que se concluye que el Proyecto no contiene disposiciones que supongan situaciones de discriminación, ni tiene incidencia alguna en el ámbito de las políticas de impacto en función del género promovidas por las instituciones comunitarias.
8. El mismo día, 4 de junio de 2013, la Secretaría General Técnica del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, emite un amplio informe analizando el contenido del Proyecto, tanto en su aspecto sustantivo como procedimental, concluyendo que, “salvo superior criterio del

Consejo de Navarra, no se plantea reparo alguno de índole jurídica al contenido de la propuesta normativa”.

9. El Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, informa el Proyecto el 28 de junio de 2013, señalando que el Proyecto se está tramitando adecuadamente y recomienda tener en consideración e incorporar las modificaciones que propone, tanto en lo referente a la forma y estructura de la norma, como respecto al fondo de la regulación propuesta.
10. El 22 de agosto de 2013, el Secretario General Técnico del Departamento de Cultura emite nuevo informe en el que indica que se han atendido las recomendaciones formuladas por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, excepto las referidas a la atribución de ciertas funciones al Presidente al considerar que se corresponden con la naturaleza propia de tal cargo.
11. La Comisión de Coordinación, en sesión celebrada el 26 de agosto de 2013, examinó el Proyecto que previamente había sido remitido a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, según certifica el Director del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa.
12. Finalmente, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 28 de agosto de 2013, tomó en consideración el proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Cultura, a efectos de la petición de emisión del preceptivo dictamen al Consejo de Navarra.

I.3ª. El proyecto de Decreto Foral

El Proyecto sometido a examen comprende una exposición de motivos, un único artículo por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Cultura,

una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Por su parte, el reglamento proyectado consta de diecinueve artículos, estructurados en tres capítulos: el primero de disposiciones generales, el segundo relativo a la composición y organización del Consejo Navarro de Cultura y, el tercero, referente a su funcionamiento.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

El Proyecto de Decreto Foral sometido a nuestro dictamen se dicta en desarrollo y ejecución de la previsión contenida en el artículo 10.4 de la LFPCN que establece que la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Cultura se fijará reglamentariamente.

Por tanto, este dictamen del Consejo de Navarra tiene carácter preceptivo de conformidad con el artículo 16.1.f) de la LFCN.

II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (en lo sucesivo, LFGNP), regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el capítulo IV de su título IV. El Proyecto analizado ha seguido las pautas procedimentales establecidas en la mencionada regulación.

Conforme al artículo 59 de la LFGNP, mediante Orden Foral 7/2010, de 1 de febrero, del entonces Consejero de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, se ordenó la iniciación del procedimiento de elaboración normativa encomendando a la Secretaría General Técnica del departamento su elaboración y la responsabilidad de su tramitación. Siguiendo las prescripciones legales, en el expediente administrativo remitido constan las preceptivas memorias justificativa, normativa, organizativa y económica, así como el estudio de cargas administrativas y el informe sobre el impacto por razón de sexo de la normativa propuesta. El Proyecto fue informado por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa cuyas sugerencias y recomendaciones fueron mayoritariamente aceptadas e

incorporadas al texto objeto de dictamen, que fue remitido, para su consideración, a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

El Proyecto fue analizado, informado y aprobado por asentimiento por el Consejo Navarro de Cultura, dando de esta forma cumplimiento a la exigencia de audiencia y participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que establece el artículo 60 de la LFGNP.

En definitiva, por lo expuesto, la tramitación del Proyecto se considera ajustada a Derecho y cumple igualmente, con los principios y objetivos establecidos por los artículos 56 y 57 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, sobre racionalización, simplificación y mejora de la calidad normativa.

II.3ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto de Decreto Foral

Según se desprende de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, LRJ-PAC), singularmente de sus artículos 51 y 62.2, así como de la LFGNP, en particular, el artículo 56.2 y 3, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

El proyecto de Decreto Foral objeto de este informe regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Cultura, incidiendo, por tanto, en una materia sobre la que la Comunidad Foral de Navarra cuenta con el reconocimiento explícito de su ámbito competencial en diversos epígrafes del artículo 44 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra

(en adelante, LORAFNA), relativos a la cultura, patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico, científico, archivos, museos, bibliotecas, etc. Asimismo, hay que tener en cuenta la competencia de autoorganización recogida en el artículo 49.1.c) LORAFNA.

El marco normativo próximo que ha de servir de referencia para el análisis del Proyecto objeto de dictamen hay que situarlo, especialmente, en la LFPCN, en cuyo artículo 10 se regula el Consejo Navarro de Cultura como el órgano consultivo y asesor de la Administración de la Comunidad Foral en materia de cultura, estableciendo los principios esenciales sobre composición, organización y funcionamiento y remitiendo al desarrollo reglamentario su regulación pormenorizada; sin olvidar, igualmente, las referencias que respecto del Consejo Navarro de Cultura se realizan en las Leyes Forales reguladoras del Sistema Bibliotecario de Navarra, de Archivos y Documentos, y Museos y Colecciones Museográficas Permanentes de Navarra (Ley Foral 32/2002, Ley Foral 12/2007 y Ley Foral 10/2009, respectivamente). También será necesario tener en consideración, al analizar la adecuación jurídica del Proyecto, las disposiciones contenidas en la LRJ-PAC y en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (en lo sucesivo, LFACFN) relativas a la regulación de los órganos colegiados.

Por otra parte, hay que recordar que el artículo 23.1 de la LORAFNA atribuye al Gobierno la función ejecutiva, comprendiendo la reglamentaria y, de acuerdo con los artículos 2, 7, 12 y 55 de la LFGNP, el Gobierno de Navarra ejerce la potestad reglamentaria y sus disposiciones adoptarán la forma de Decreto Foral.

En consecuencia, el Proyecto examinado se dicta al amparo de la competencia de Navarra en materia de Cultura, en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra sobre la base de la habilitación legal establecida por la LFPCN y su rango normativo es el adecuado.

II.4ª. Análisis normativo del proyecto de Decreto Foral

A) *Justificación*

El Proyecto se encuentra justificado tanto por las distintas memorias e informes obrantes en el expediente, como por las consideraciones expuestas en su exposición de motivos.

En particular, la exposición de motivos, tras referirse a la creación del Consejo Navarro de Cultura mediante Decreto Foral 241/1984, de 21 de noviembre, como órgano encargado de promover el desarrollo cultural de la Comunidad Foral, sirviendo de enlace entre la Administración y los diferentes ámbitos en los que se manifiesta la vida cultural, relaciona las diferentes leyes forales que, desde su creación, han incidido en el ámbito competencial y, de modo especial, refiere la LFPCN en cuyo artículo 10 se regula el Consejo Navarro de Cultura como órgano consultivo y asesor de la Administración en la materia, remitiendo al desarrollo reglamentario la regulación pormenorizada de su composición, organización y funcionamiento, a cuya misión se encomienda la propuesta normativa ahora analizada.

En consecuencia, su elaboración se encuentra debidamente motivada y justificada.

B) *Contenido del Proyecto*

Como ya hemos indicado, el Proyecto de Decreto Foral consta de un único artículo, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El artículo único aprueba el Reglamento que incorpora como anexo y en el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Cultura. La disposición derogatoria única deroga expresamente el Decreto Foral 241/1984, de 21 de noviembre, que regulaba anteriormente la creación del Consejo Navarro de Cultura y el Decreto Foral 157/1985, de 24 de julio, que aprobó su Reglamento de funcionamiento y, además, contiene una cláusula general derogatoria de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a su contenido.

Por lo que se refiere a las disposiciones finales, la primera habilita al Consejero competente en la materia para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento, ejecución y desarrollo de la norma y, la segunda dispone su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Nada hay que objetar, a juicio de este Consejo de Navarra, a la regulación del proyecto de Decreto Foral.

Por su parte, el Reglamento por el que se regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro de Cultura, incorporado como anexo al proyecto de Decreto Foral, se compone de diecinueve artículos, estructurados en tres capítulos, cuyo contenido va a ser analizado.

El capítulo I, disposiciones generales, lo integran los cuatro primeros artículos del Reglamento. El artículo 1 regula el objeto; el artículo 2 el concepto y naturaleza del Consejo Navarro de Cultura como órgano consultivo y asesor de la Administración; el artículo 3 su adscripción al departamento que en cada momento sea competente en materia de cultura, que será el encargado de proporcionarle los medios materiales y personales precisos para su funcionamiento, y el artículo 4 regula las funciones que le corresponden. Nada hay que objetar a la regulación del capítulo I ya que se adecua plenamente a la naturaleza y funciones con las que la LFPCN regula al citado órgano consultivo y a las que le atribuyen la legislación sectorial de Navarra en materia de bibliotecas, archivos y museos.

El capítulo II, composición y organización, lo integran los artículos 5 al 11, inclusive. El artículo 5 señala como órganos del Consejo Navarro de Cultura al presidente, al secretario, al pleno y a las comisiones y, además, su apartado 2, establece que el presidente, cuando lo considere oportuno, podrá crear grupos de trabajo para el estudio de temas concretos en los que, además de los vocales del Consejo que él determine, podrá invitar a expertos relacionados con la materia a tratar. Este Consejo de Navarra, a diferencia de lo señalado por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, no ve obstáculo legal para que entre las funciones del presidente (artículo 6) se incluya la posibilidad de creación de grupos de

trabajo para el estudio de temas concretos con participación de vocales y expertos; sin embargo no parece correcto que tal previsión se incluya en el artículo 5 dedicado a la regulación de los órganos del Consejo, ya que en puridad tales grupos ni participan de tal carácter, ni podrán adoptar acuerdos, siendo por otra parte suficiente, a los efectos pretendidos por la norma, con la mención que recoge el artículo 6 al regular las funciones del presidente. Igualmente, hay que precisar que una cosa es que en los órganos colegiados deba existir el cargo de secretario y otra muy diferente que el secretario tenga la consideración de órgano. Por lo tanto, en opinión de este Consejo de Navarra, la inclusión del cargo de secretario en el apartado 1 del artículo 5 del Proyecto, no se considera técnicamente adecuada.

El artículo 6 regula el cargo de presidente indicando las funciones que le corresponden y estableciendo el sistema de sustitución en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada. Tanto la regulación de sus funciones como el sistema de sustitución previsto se ajusta a lo establecido por el artículo 31 de la LFACFN, siendo conveniente indicar, no obstante, que la relación de funciones que el precepto atribuye al presidente no tiene carácter de “numerus clausus” ya que, por aplicación de la legislación general reguladora de los órganos colegiados, le corresponderán, además, cuantas funciones sean inherentes a su condición de presidente [artículo 31.1.f) de la LFACFN y artículo 23.1.g) de la LRJ-PAC].

En el artículo 7 se regula el cargo de secretario que corresponderá a un Técnico de Administración Pública, rama jurídica, designado por el Consejero competente en materia de cultura, quien ejercerá -con voz y sin voto- las funciones que el precepto señala. La suplencia se ejercerá por el miembro del Consejo Navarro de Cultura que, perteneciendo a la Administración de la Comunidad Foral tenga menor jerarquía, antigüedad y edad. En relación con la funciones del secretario, puede hacerse la misma consideración que la efectuada respecto al presidente, siendo en todo caso de aplicación supletoria la cláusula residual de competencias que establece el artículo 33.1.g) de la LFACFN y artículo 25.1.f) de la LRJ-PAC.

El pleno del Consejo Navarro de Cultura se regula en el artículo 8, precisando que estará compuesto por el presidente, que será el Consejero competente, el titular o titulares de las Direcciones Generales de la Administración de la Comunidad Foral competentes en materia de cultura y veinte vocales designados por el Consejero de entre personas de reconocido prestigio, conocimiento especializado y considerada presencia en el ámbito de las funciones que se le atribuyen al órgano colegiado. Su regulación se adecua a lo previsto por el artículo 10.3 de la LFPCN. El apartado 2 del precepto reconoce que los vocales designados por el Consejero percibirán, por su asistencia a las sesiones del pleno y de las comisiones, las dietas que se establezcan mediante Orden Foral. Su regulación coincide con las previsiones establecidas por el artículo 10.3 de la LFPCN y artículo 9.3 de la Ley Foral 12/2007, de 4 de abril, de Archivos y Documentos, aunque su ubicación más adecuada, por sistemática jurídica, sería en el artículo 10 del Proyecto que regula el estatuto de los miembros del Consejo Navarro de Cultura.

En el artículo 9 del Proyecto se regulan las comisiones, entendidas como órganos permanentes del Consejo cuyo número, denominación y ámbito de actuación coincidirán con los Servicios que tenga adscritos la Dirección General de Cultura. En la actualidad la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, se divide en cinco Servicios que son: de Patrimonio Histórico, Archivos y Patrimonio Documental, Museos, Bibliotecas y Acción Cultural. Cada comisión se compondrá de un mínimo de tres miembros que serán nombrados por el presidente previa aprobación por el pleno, oídos los interesados. Salvo el presidente, cada miembro del Consejo no podrá pertenecer simultáneamente a más de tres comisiones, excepto que el pleno lo autorice expresamente. Cada comisión, que ejercerá las funciones que le correspondan en relación con su ámbito material de competencias, elegirá, de entre sus miembros, las personas que hayan de ejercer las funciones de presidente y secretario. La regulación de este precepto se considera ajustada a Derecho.

En el artículo 10 se regula, como ya hemos indicado, el estatuto de los miembros del Consejo Navarro de Cultura, en forma acorde con su

naturaleza de miembros de un órgano colegiado y en el artículo 11 se regula la duración del mandato y las causas de cese de sus miembros, precisando que el Consejo se renovará totalmente con cada legislatura dentro de un plazo no superior a los seis meses desde la constitución del nuevo Gobierno. Por lo que se refiere al cese de los vocales consejeros, se diferencia entre los miembros natos del Consejo [artículo 8.1.a) y b) del Proyecto] y el resto de consejeros. Los primeros cesarán cuando cesen en el ejercicio de los cargos públicos en cuya virtud son miembros del Consejo Navarro de Cultura y, respecto a los restantes (artículo 11.3), se establece como motivos de cese los de: inhabilitación, incapacitación judicial, fallecimiento, dimisión y, como supuesto singular, el cese, por decisión del pleno adoptada mediante mayoría absoluta y a propuesta del presidente o de un tercio de sus miembros, fundada en incumplimiento reiterado en el desempeño de sus funciones y en “cualquier otra causa objetiva debidamente motivada” (artículo 11.3.c.2). A juicio de este Consejo de Navarra, esta última previsión parece excesivamente abierta y se recomienda su reconsideración en aras de la seguridad jurídica.

En último lugar, el capítulo III, funcionamiento del Consejo Navarro de Cultura, lo integran los artículos 12 al 19, ambos inclusive. En el artículo 12 se regula la distribución de asuntos entre el pleno y las comisiones señalando, entre otras cuestiones, que los asuntos que sean sometidos al Consejo Navarro de Cultura serán informados, con carácter general, por la comisión o comisiones competentes por razón de la materia y que corresponderá al pleno el informe de las disposiciones generales y “cuantos otros asuntos de especial relevancia se determinen por el presidente”. La redacción y contenido de este precepto fue objeto de crítica por parte del informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa al considerar que su regulación era confusa al “no existir una clara enumeración de las atribuciones que corresponden al pleno y a las comisiones” y considerar que no es “propio de la función del presidente que quede en su mano determinar “la especial relevancia” de un tema para ser sometido o no al pleno”. Este Consejo de Navarra aunque pudiera compartir la crítica al artículo efectuada por el Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa, pero estima que, a la luz de la naturaleza de órgano

consultivo y asesor que tiene el Consejo Navarro de Cultura y teniendo en consideración el tipo de funciones que le encomienda la legislación foral en materia de patrimonio cultural, museos, bibliotecas y archivos, su regulación no puede entenderse contraria a Derecho, ya que tal facultad no puede considerarse como impropia de la función del presidente, ni supone vulneración de las normas legales que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados.

Los artículos 13 a 16, ambos inclusive, se encargan de regular el funcionamiento del pleno, precisando (artículo 13) el quórum mínimo de asistencia para la válida celebración de las sesiones; las clases de sesiones y la iniciativa para su convocatoria; el tiempo mínimo necesario entre la convocatoria y la celebración y la documentación que a la misma deberá acompañarse (artículo 14). El artículo 15 regula la adopción de los acuerdos exigiéndose quórum de mayoría simple de los miembros presentes y, en caso de empate, atribuye al presidente la función dirimente. El precepto establece igualmente que sólo podrán ser objeto de deliberación y acuerdo aquellos asuntos que estuvieran incluidos dentro del orden del día, salvo que, estando presentes todos los miembros, se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría. El artículo 16 regula las actas de las sesiones plenarias señalando los requisitos y contenidos mínimos que deben recoger; actas que deberán ser aprobadas en la sesión posterior y firmadas por el presidente y secretario. El contenido de los preceptos reguladores del funcionamiento del pleno se ajusta a los principios generales establecidos por los artículos 28 a 34 de la LFACFN y artículos 22 a 27 de la LRJ-PAC, por lo que su contenido es jurídicamente adecuado.

Por último, los artículos 17 a 19, ambos inclusive, regulan el funcionamiento de las comisiones del Consejo Navarro de Cultura. En concreto, el artículo 17 regula la periodicidad de las sesiones de las comisiones, la confección del orden del día, la antelación mínima entre la convocatoria y la celebración de la sesión y los requisitos mínimos de asistencia para la válida celebración de las mismas. El artículo 18 se encarga del régimen de adopción de acuerdos estableciendo que se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, reconociendo al

presidente la función dirimente en caso de empate y señalando que sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos incluidos dentro del orden del día salvo que, estando presentes todos los miembros, se declare la urgencia con el voto favorable de la mayoría. El artículo 19 regula las actas de las sesiones de las comisiones. Al igual que lo anteriormente comentado con respecto al funcionamiento del pleno del Consejo Navarro de Cultura, la regulación que el Proyecto establece sobre el funcionamiento de las comisiones se adecua a los principios generales establecidos por la LFACFN y LRJ-PAC para los órganos colegiados, por lo que no merece reproche legal alguno.

III. CONCLUSIÓN

El proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la composición orgánica y funcionamiento del Consejo Navarro de Cultura, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.